

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. SUBPESCA Nº 3.728 y Nº 4.533, ambos de 2018.



RECHAZA SOLICITUD QUE INDICA.

RESOL. EXENTA Nº **1895**

VALPARAÍSO, **18 MAYO 2018**

VISTO: Lo solicitado por Ganadera Ayelén Limitada, mediante C.I. SUBPESCA Nº 3.728 de fecha 05 de abril y Nº 4.533, de fecha 25 de abril, ambas de 2018; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante el Informe Técnico (FT) Nº 07/2018, contenido en Memorándum (D.D.P.) Nº 0305, de fecha 03 de mayo de 2018; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 2.155 del 22 de febrero de 2018, la Asociación de Comunidades Indígenas compuesta por las Comunidades Indígenas Kawésqar Residente Río Primero, Kawésqar Grupos familiares Nómades del mar y ATAP, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, en el marco de la Ley Nº 20.249, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Que don Cristian Francisco Concha Paeile, representante legal de Ganadera Ayelén Limitada, a través de los ingresos C.I. SUBPESCA Nº 3.728 de fecha 05 de abril y Nº 4.533, de fecha 25 de abril, ambas de 2018, ha solicitado se tenga presente su calidad de interesado dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios indicado precedentemente.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3 de la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán como interesados en el procedimiento administrativo *"los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte"* y a *"aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva"*.

Que de los antecedentes que aportó la solicitante, se da cuenta que Ganadera Ayelén Limitada es propietaria de un bien inmueble ubicado en la comuna de Río Verde, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, inscrito en el Registro de Propiedades del año 2000 del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Punta Arenas en fojas 2.780, Nº 2.334.

Que los espacios costeros marinos de los pueblos originarios sólo pueden sobre bienes comprendidos en el borde costero marino que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con el artículo 1° del D.F.L. N° 340 del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y el artículo 3° inciso 1° del D.S. N° 02 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre concesiones marítimas, lo que comprende playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas.

Que, por tanto, las facultades de uso, goce o disposición sobre el bien inmueble del solicitante no se verían afectadas en caso alguno por la solicitud de espacio costero marino de los pueblos originarios ya individualizado, por lo que corresponde rechazar la solicitud de Ganadera Ayelén Limitada para tenerlo como interesado en el procedimiento administrativo para el establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios ya individualizada.

RESUELVO:

1.- Rechácese la solicitud presentada mediante ingresos C.I. SUBPESCA N° 3.728 de fecha 05 de abril y N° 4.533, de fecha 25 de abril, ambas de 2018, presentados por Cristian Francisco Concha Paeile, representante legal de Ganadera Ayelén Limitada, R.U.T. N° 77.537.740-2, domiciliada en José Menéndez N° 774, Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE**

RER/DVI/OET



GUARDADO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

